



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura,
Turismo y Deporte

Adjunto se remite la siguiente documentación relativa a las modificaciones inscritas por el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León, de la Entidad Deportiva:

FEDERACION DE BALONCESTO DE CASTILLA Y LEON

- Credencial de inscripción, por razón de:

- Cambio de domicilio

con fecha **3 de noviembre de 2022**.

Valladolid, 03 de Noviembre de 2022

JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA

Fdo: AURORA RODRÍGUEZ SANZ-PASTOR

SR. PRESIDENTE FEDERACION DE BALONCESTO DE CASTILLA Y LEON
PLAZA DE MÉXICO, 1
47014 - VALLADOLID
Valladolid





Certificado de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas

AURORA RODRÍGUEZ SANZ-PASTOR, JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA de la Dirección General Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y León, conforme a los datos que obran en el Registro de Entidades Deportivas **CERTIFICA** que la entidad **FEDERACION DE BALONCESTO DE CASTILLA Y LEON** se encuentra inscrita en el mismo con el número **16** en la Sección Primera: federaciones deportivas, de conformidad con la Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 25 de septiembre de 1987, habiendo acreditado los datos y circunstancias reflejados en el presente certificado.

Esta certificación se expide a los efectos previstos en el artículo 55 de la Ley 3/2019 de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León y su eficacia se mantendrá siempre que no se hayan producido variaciones que alteren las condiciones bajo las cuales se otorga.

Datos de la Entidad Deportiva

Nombre o Denominación

FEDERACION DE BALONCESTO DE CASTILLA Y LEON

Fecha de Constitución de la Entidad Tipo

24/01/1987

FEDERACIONES DEPORTIVAS

Modalidades deportivas principales

Federación

Modalidad

BALONCESTO

BALONCESTO

Domicilio social

Código postal

PLAZA DE MÉXICO, 1

47014

Localidad

Provincia

VALLADOLID

Valladolid

Valladolid, 03 de Noviembre de 2022

JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA

Fdo: AURORA RODRÍGUEZ SANZ-PASTOR





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

Adjunto se remite la siguiente documentación relativa a las modificaciones inscritas por el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León, de la Entidad Deportiva:

FEDERACION DE BALONCESTO DE CASTILLA Y LEON

- Ratificación e inscripción de la modificación estatutaria

con fecha **12 de noviembre de 2021**.

Valladolid, 15 de Noviembre de 2021

JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACION DEPORTIVA

Fdo: AURORA RODRÍGUEZ SANZ-PASTOR.

SR. PRESIDENTE FEDERACION DE BALONCESTO DE CASTILLA Y LEON

C/ José María de la Puente nº 6- Bajo

9006 - BURGOS

Burgos



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE CASTILLA Y LEÓN Y SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CASTILLA Y LEÓN

Examinado el expediente relativo a la solicitud de aprobación de la modificación de los estatutos de la Federación de Baloncesto de Castilla y León y de inscripción de la misma en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTE DE HECHO

D. Óscar Castañeda Robles, en calidad de Presidente de la FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE CASTILLA Y LEÓN presentó con fecha 1 de septiembre de 2021 solicitud de aprobación de la modificación de los artículos 72 y 73 de los Estatutos de la Federación y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León. A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación:

- Certificación del Secretario General de la Federación en la que se hace constar que en la sesión de la Asamblea General de la citada Entidad, celebrada el 8 de julio de 2021 se aprobó la modificación señalada.
- Nueva redacción de los artículos modificados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme dispone el artículo 51.3 de la Ley 3/2019, de 25 de febrero de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, una vez aprobados por sus respectivos órganos de gobierno, los estatutos de las federaciones deportivas, así como sus modificaciones, deberán ser aprobados y publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León por la Consejería competente en materia de deporte, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León y publicados en la página web de las respectivas federaciones y en la de la Administración deportiva autonómica.

Segundo.- La Federación de Baloncesto de Castilla y León ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León.

En su virtud, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que son de aplicación

DISPONGO:

1º.- Aprobar la modificación de los artículos 72 y 73 de los Estatutos de la Federación de Baloncesto de Castilla y León contenida en el anexo de la presente Orden



2º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Cultura y Turismo, o bien directamente recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su notificación.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO

JAVIER
ORTEGA
ÁLVAREZ - DNI
52137878Y

Firmado digitalmente
por JAVIER ORTEGA
ÁLVAREZ - DNI
52137878Y
Fecha: 2021.11.12
15:56:55 +01'00'



ANEXO

Artículo 72. La Asamblea General se reunirá en pleno y con carácter ordinario una vez al año, para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas y presupuestos anuales.

La Asamblea General podrá ser convocada, constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos o telemáticos.

El Presidente podrá acordar la celebración de reuniones no presenciales por vía telemática o electrónica. Dicho acuerdo será notificado a los miembros de la Asamblea General, en él se especificará según proceda el medio telemático o electrónico por el que se remitirá la convocatoria, el emplazamiento para la consulta de la documentación relativa al orden del día y el tiempo que estará disponible la información para su consulta.

Así mismo se especificará el medio telemático o electrónico, para participar en los debates y deliberaciones, su duración y el medio por el que se emitirá el voto y el periodo de tiempo para efectuar la votación. El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, estableciéndose un servicio electrónico de acceso restringido para los miembros de la Asamblea General.

La convocatoria y celebración de la sesión podrán efectuarse por medios electrónicos siempre que el sistema utilizado asegure la autenticidad y permita la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. Los eventuales problemas técnicos individuales de un asambleísta, no imputables al software propuesto por FBCyL para la celebración de la Asamblea, no se considerarán motivo suficiente para la suspensión o aplazamiento de la reunión.

Las reuniones podrán tener carácter extraordinario siendo convocadas a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea que no sea inferior al 20% del total de los integrantes de la misma.

Estas Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente en un plazo no superior al de veinte días hábiles desde la presentación de la solicitud, y en la misma exclusivamente podrán tratarse los asuntos solicitados en el orden del día que, necesariamente, habrá de acompañar a la petición de convocatoria.

Artículo 73. La convocatoria anual de la Asamblea General en sesión ordinaria, con su orden del día, se hará pública en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de su celebración, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros.

Las demás convocatorias de carácter extraordinario deberán realizarse, al menos, con diez días de antelación, cumpliendo los requisitos del párrafo anterior.

En la reunión de que se trate no podrán discutirse otros puntos que no sean los contenidos en el Orden del Día.

Salvo en los casos en que estos Estatutos requieran un quórum especial, la Asamblea se constituirá válidamente en primera convocatoria si concurren más de la mitad de los miembros electos que la forman. En segunda convocatoria, que deberá haber sido convocada con un intervalo mínimo de media hora, bastará la concurrencia de la tercera parte de los mismos.

